



Valledupar, 26 de febrero de 2024

Referencia: Verbal Resolución de Contrato de Compraventa
Radicado: 20001 31 03 003 2012 00328 00
Demandante: LUZ MARIS ZULETA MIELES
Demandados: DAVIVIENDA S.A.
Decisión: *Fija audiencia*

Se fija el 20 de marzo de 2024, a las 3:00 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento en el presente asunto, a fin de practicar las pruebas decretadas, escuchar los alegatos de conclusión y proferir la correspondiente sentencia como lo impone el art. 373 del C.G.P.

En cumplimiento de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, la diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma *lifesize* u otra que se disponga para el efecto.

En aras de agilizar las etapas a agotar en esa oportunidad, se rememora que se encuentra pendiente la práctica de las pruebas decretadas en auto del 22 de agosto de 2018, por lo tanto, las partes deberán hacer extensivo el *link* de acceso a la audiencia a los testigos LUIS ARIAS MAESTRE y FEDERMAN JOSE COTES TORRES por la parte demandante y GABRIEL SANCHEZ, MARLEN ZULETA, MARGA ZULETA, JOSE JORGE ARREGOCES, LUCY REDONDO PLATA, MARIETH MORENO DE AHUMADA y LUZ KARIME WILCHES MUTTO por la parte demandada. Además, de conformidad a la exhibición de documentos decretadas en esa providencia, previo a la fecha en que se efectuará la audiencia deberá remitir la parte demandante, al correo institucional de este juzgado y al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandada: abogaporti@gmail.com, las copias de las declaraciones de renta presentadas a la DIAN durante los últimos 14 años, se aclara que el periodo de tiempo es el comprendido desde el año 2000 al 2014, puesto que la solicitud de la prueba se hizo al contestar la demanda el 26 de marzo de 2014.

El despacho remitirá de manera previa el respectivo enlace a las partes para el acceso, quienes deberán contar con los mecanismos electrónicos necesarios para tales efectos, como lo dispone el artículo 2 de la ley 2213 de 2022. Se les requiere para que aporten las direcciones electrónicas de los testigos que serán escuchados en la

diligencia, o en su defecto, serán responsables de retransmitirles el *link* de acceso a la audiencia.

A falta de herramientas tecnológicas, cualquiera de las partes podrá concurrir a las dependencias de la Personería Municipal, Inspección de Policía u otro organismo local asignado por la Alcaldía Municipal para prestar apoyo a la ciudadanía para el acceso virtual a las actuaciones judiciales a merced de lo dispuesto en el párrafo 2° de la misma norma relacionada anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Gonzalez Aconcha', is centered on the page. The signature is written in a cursive style with a prominent initial 'A'.

ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez